



**Anexo 19
Régimen Económico Financiero**

Este anexo contiene los siguientes Apéndices:

Anexo 19 - Apéndice 1: DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

Anexo 19 - Apéndice 2: DEL PAGO DEL PPO y PAMO

Anexo 19 - Apéndice 3: FIDEICOMISO

Anexo 19 - Apéndice 4: PROCEDIMIENTO PARA VALORIZAR EL AVANCE DE OBRA EN CASO DE CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Anexo 19 - Apéndice 5: MECANISMO DE AJUSTE DEL PPO PARA LAS OBRAS MÍNIMAS





Anexo 19- Apéndice 1 DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

1. DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

En caso que la Cuenta CIC no cubra los PAMO, PPO1, PPO2, el cofinanciamiento se determina de acuerdo con el siguiente criterio:

$$COF_t = (PAMO_t - CIC_t) + PPO1_t + PPO2_t \quad (19.1)$$

Donde:

COF_t Monto del Cofinanciamiento a ser pagado trimestralmente. Si el COF_t es mayor a cero el CONCEDENTE deberá pagar este importe al CONCESIONARIO. Si el COF_t es menor a cero el Fideicomiso deberá abonar este importe (en valor absoluto) al CONCEDENTE o abonarlo a la Cuenta Reserva del Fideicomiso, según instrucción del CONCEDENTE.

PAMO_t Es el importe del PAMO, ajustado dividido entre cuatro (04), por corresponder a pagos trimestrales. El importe PAMO es consignado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica por el mantenimiento y operación del Terminal Portuario. El importe PAMO se ajustará anualmente como se detalla en el Apéndice 5 de este Anexo.

CIC_t Cuenta de Ingresos de la Concesión del Fideicomiso

PPO1_t Pago trimestral en Dólares que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por la ejecución de las Obras Mínimas de la Fase 1. Se encuentra definido en el numeral 2.3 del presente Apéndice, de corresponder.

PPO2_t Pago trimestral en Dólares que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por la ejecución de las Obras Mínimas de la Fase 2. Se encuentra definido en el numeral 2.3 del presente Apéndice, de corresponder.

t Periodo equivalente a un trimestre.

El procedimiento de cálculo de cada uno de los componentes de la fórmula 19.1 se indica a continuación.

El procedimiento para el pago del PPO y del PAMO se precisa en el Apéndice 2 del presente Anexo.

COMPONENTES PARA LA DETERMINACIÓN DEL COFINANCIAMIENTO

2.1 Determinación del PAMO





El PAMO es el importe consignado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica presentada por el Adjudicatario, cuyo importe asciende a Dos Millones Setecientos Doce Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 00/100 Dólares (US\$ 2 712 145.00). El PAMO está sujeto al cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3. El PAMO retribuye todos los costos de Explotación, Conservación y de reposición para esta Concesión y es garantizado por el CONCEDENTE hasta por la suma antes indicada.

El REGULADOR es el encargado de supervisar trimestralmente el cumplimiento de los referidos Niveles de Servicios. En caso que, durante la vigencia de la Concesión, El REGULADOR detectara que el CONCESIONARIO no ha cumplido con los Niveles de Servicios establecidos en el Anexo 3 en un trimestre, otorgará al CONCESIONARIO un plazo para la subsanación que corresponda, sin perjuicio al pago de los demás componentes del Cofinanciamiento. Dicho plazo será establecido sobre criterios técnicos y fundamentados. Vencido el plazo para la subsanación sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con los requisitos técnicos mínimos, el REGULADOR procederá a la retención de PAMO.

El PAMO, será retenido hasta que el REGULADOR haya verificado el cumplimiento de los referidos Índices de Servicios, sin perjuicio a las penalidades aplicables por este concepto.

Asimismo en la determinación del PAMO anual a ser pagados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para cada año de Explotación, se incluirá en el PAMO ofertado, los ajustes que puedan suscitarse por el mecanismo de variación de precios al que se hace referencia en el Apéndice 5 del Anexo 19.

2.2 Determinación de los Ingresos de la Concesión aplicables al pago del cofinanciamiento

Corresponde al monto de la Cuenta de Ingresos de la Concesión (CIC) a la fecha de aplicación del cálculo del monto del Cofinanciamiento a cargo del CONCEDENTE. Este monto resulta de descontar de los Ingresos de la Concesión la retribución correspondiente al CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Especiales, en un periodo de tres meses y los considerandos establecidos en el funcionamiento de esta Cuenta CIC en el Fideicomiso según lo señalado en el Apéndice 3 del presente Anexo.

2.3 Determinación de los Pagos por Obras Mínimas o Pago Anual por Obras (PPOs):

El PPO es consignado por el CONCESIONARIO como uno de los componentes de su propuesta económica, cuyo importe asciende a Seis Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Doscientos Diecisiete y 00/100 Dólares (US\$ 6 739 217.00) para las Obras Mínimas de la Fase 1.

Para la determinación del PPO se incluirán las inversiones, gastos de estructuración financiera, intereses financieros y desembolsos relacionados con las Obras Mínimas correspondientes a cada Fase, incluyendo los costos de elaboración de los Expedientes Técnicos necesarios para la ejecución de las Obras Mínimas, estudios de impacto ambiental, y otros gastos correspondientes a los intangibles relacionados a éstas.





Asimismo en la determinación de los PPOs finales (PPO1 y PPO2) a ser pagados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, se incluirán en el PPO ofertado, los ajustes que puedan suscitarse por el mecanismo de variación de precios al que se hace referencia en el Apéndice 5 del Anexo 19.

El aporte por concepto de PPO1 será efectuado a través del Fideicomiso, por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, por la ejecución de las Obras Mínimas, el cual se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PPO1 a través del fideicomiso considerando lo establecido en la cláusula 9.12.
- b) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumpla la siguiente condición:
 - i) Que las Obras correspondientes a la Fase 1 indicadas en el Anexo 9 se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE, representado por la APN, según los procedimientos señalados en la Sección VI.
- c) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el Pago Anual por Obras Mínimas de la Fase 1 (PPO1) mediante cuotas, con periodicidad trimestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°1: Detalle de Pago Anual por Obras (PPO1)

| Fecha de Pago | Valor de la cuota trimestral (PPO1) en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE |
|---|--|
| A los 3 meses de lo señalado en el inciso b) | PPO1/4 |
| A los 6 meses de lo señalado en el inciso b) | PPO1/4 |
| A los 9 meses de lo señalado en el inciso b) | PPO1/4 |
| A los 12 meses de lo señalado en el inciso b) | PPO1/4 |
| A los 15 meses de lo señalado en el inciso b) | PPO1/4 |
| A los 18 meses de lo señalado en el inciso b) | PPO1/4 |
| A los 21 meses de lo señalado en el inciso b) | PPO1/4 |
| ... | PPO1/4 |
| ... | PPO1/4 |
| ... | PPO1/4 |
| A los 60 meses de lo señalado en el inciso b) | PPO1/4 |

- d) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 2 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes dos condiciones:
 - Que las Obras Mínimas correspondientes a la Fase 2 indicadas en el Anexo 9 se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE,





representado por la APN, y haya sido recepcionado según los procedimientos señalados en la Sección VI; y

- Que hayan transcurrido como mínimo doce (12) meses desde la Fecha de inicio de la Construcción de las Obras Mínimas de la Fase 2.
- e) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el CONCEDENTE comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el Pago Anual por Obras Mínimas de la Fase 2 (PPO2) mediante cuotas, con periodicidad trimestral, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Detalle de Pago Anual por Obras (PPO2)

| Fecha de Pago | Valor de la cuota trimestral (PPO2) en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE |
|---|--|
| A los 3 meses señalado en el inciso d) | PPO2/4 |
| A los 6 meses señalado en el inciso d) | PPO2/4 |
| A los 9 meses señalado en el inciso d) | PPO2/4 |
| A los 12 meses señalado en el inciso d) | PPO2/4 |
| A los 15 meses señalado en el inciso d) | PPO2/4 |
| A los 18 meses señalado en el inciso d) | PPO2/4 |
| A los 21 meses señalado en el inciso d) | PPO2/4 |
| A los 24 meses señalado en el inciso d) | PPO2/4 |

- f) Las Partes declaran que una vez habilitado el pago por concepto de PPO de conformidad a lo previsto en los Literales b) y d) precedentes, los desembolsos futuros serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación fundamental del CONCEDENTE realizar tales pagos. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconvenciones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos PPO.
- g) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XVIII del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PPO en los plazos estipulados.
- h) El eventual atraso en el pago de las cuotas del PPO generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 1% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del pago efectivo, el cual será cancelado de manera adicional al pago del PPO.





Anexo 19 - Apéndice 2

DEL PAGO DEL PPO y PAMO

I.- Procedimiento de pago

- i) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del CONCEDENTE está normado por disposiciones públicas y conocidas. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE durante el primer trimestre de cada año, la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
- ii) El CONCEDENTE efectuará los desembolsos necesarios para el pago del PPO y PAMO materia del presente Contrato, en el fideicomiso referido en el Apéndice 3 del Anexo 19. El pago de los montos correspondientes al PPO y PAMO se efectuarán a través del Fideicomiso mediante cheque de gerencia o transferencia bancaria a nombre del CONCESIONARIO o quien éste señale. .
- iii) Dos (02) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago del PPO y/o del PAMO, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicación al CONCEDENTE con copia al REGULADOR a fin de que proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes, relacionados con el(los) mencionado(s) pago(s).
- iv) En relación al pago de las cuotas PAMO, luego de la verificación efectuada por el REGULADOR respecto a lo señalado en el Numeral 2.1 del Apéndice 1 del Anexo 19, éste emitirá un documento en la cual otorgue conformidad con un plazo máximo de quince (15) Días Calendario anteriores al término de un trimestre de Explotación. Habiéndose verificado el cumplimiento de los Niveles de Servicio, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura correspondiente al Cofinanciamiento resultante y el CONCEDENTE la pagará en las fechas programadas correspondientes al pago de las cuotas PAMO más su correspondiente IGV u otros impuestos aplicables.
- v) En relación al pago de las cuotas PPO, con una antelación no menor de treinta (30) Días Calendario a las fechas de pago establecidas en el numeral 2.3 del Apéndice 1 del presente Anexo, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagará en las fechas señaladas (Cuadros N° 1 y 2) en el referido numeral anterior más sus correspondientes IGV u otros impuestos aplicables. El CONCEDENTE no podrá eximirse de la obligación de pagar las facturas correspondientes, ni aún a pretexto de que el CONCESIONARIO a esa fecha no haya cumplido cabal y oportunamente con una o más de sus obligaciones restantes conforme al Contrato.





Anexo 19 - Apéndice 3 Fideicomiso

- 1) De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.13, a más tardar a los dos (2) meses contados antes del inicio de la explotación, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE un proyecto de contrato de fideicomiso en administración para su aprobación. el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario, a partir de recibido el proyecto de contrato de fideicomiso para emitir sus observaciones al respecto. el CONCESIONARIO deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde que es notificado. una vez absueltas las observaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de diez (10) días calendario para la aprobación respectiva de dicho proyecto de contrato. Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato se ha aceptado y aprobado, debiendo el CONCESIONARIO remitir al CONCEDENTE una copia del contrato suscrito para su posterior legalización notarial. El contrato de fideicomiso de administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el contrato de concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del concedente de emitir instrucciones. En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso de administración en los términos y plazos señalados, deberá pagar al CONCEDENTE una penalidad diaria a que se refiere el anexo 17. en caso no hubiere efectuado la subsanación correspondiente derivada del párrafo precedente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, el CONCEDENTE procederá a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

2) Cuentas del fideicomiso

Cuenta Ingresos de la Concesión (CIC)

Es la cuenta en Dólares en la cual el CONCESIONARIO abonará cada ocho días calendario contados desde el inicio de la Explotación, la recaudación de ingresos semanales por la prestación de los Servicios Estándar y Servicios Especiales, con excepción del monto correspondiente a la Retribución de los Servicios Especiales.(costo económico de operación) Dicha cuenta deberá manejar un tipo de cambio preferencial, para que el depósito en Nuevos Soles que realice el CONCESIONARIO se convierta en Dólares de los Estados Unidos de América.

Cuenta Retribución Servicios Especiales

Es la cuenta en la que se abonará el monto determinado por concepto de retribución al CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Especiales. Dichos montos serán reembolsados al CONCESIONARIO.

Cuenta PPO

Corresponde a la cuenta en la que el CONCEDENTE abonará trimestralmente el monto requerido para el pago de las cuotas del PPO.

Cuenta PAMO





Corresponde a la cuenta en la que el CONCEDENTE abonará trimestralmente el monto requerido para el pago de las cuotas del PAMO.

Cuenta Reserva

Es la cuenta en la que el CONCEDENTE abonará el monto equivalente al pago de una cuota del PAMO trimestral. Esta cuenta y el monto señalado, deberá estar vigente a partir del Inicio de Explotación y hasta la finalización de la Concesión, debiendo ser restituído por el CONCEDENTE en caso de uso, en un plazo máximo de un trimestre. En caso se evidencie que durante dos años consecutivos los ingresos totales de la concesión son mayores al PAMO, se podrá liberar al CONCEDENTE de mantener esta cuenta y en tal situación, disponer del monto.

Cuenta de Aporte por Regulación

Es aquella cuenta donde el fiduciario abonará los montos correspondientes al aporte por regulación establecido en la cláusula 14.18 del Contrato.

- 3) Trimestralmente, el CONCEDENTE a través del Fideicomiso deberá realizar el pago de la cuota PAMO correspondiente y el pago de la cuota PPO correspondiente. Para ello deberá completar con recursos propios (Cofinanciamiento) a los ingresos trimestrales disponibles en la Cuenta de Ingresos de la Concesión (CIC). Dichos pagos deberán contemplar asimismo sus respectivos IGV u otros impuestos aplicables.
- 4) El siguiente procedimiento será aplicado por la Entidad Fiduciaria en los ejercicios anuales siguientes a la fecha de inicio de la Explotación, y en los cuales no corresponda efectuar pagos PPO de cada etapa:

Cada cuatro trimestres a partir del inicio de la Explotación, previo al pago de la cuota PAMO correspondiente, la Entidad Fiduciaria efectuará una comparación entre el pago anual PAMO de cada año de Explotación y la suma de los montos CIC de cada trimestre relacionado a dicho año de Explotación que se hubiese utilizado para pagar la cuota PAMO trimestral de dicho ejercicio anual.

Si como resultado de dicha comparación se evidenciara un excedente en la suma de los montos CIC sobre el PAMO de cada ejercicio anual a pagar, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- El 30% del excedente se mantendrá en la cuenta CIC para ser aplicado al pago de la cuenta del PAMO.
 - El 70% restante será transferido a favor del CONCESIONARIO.
 - Al término de la Concesión en el caso que exista saldo en la cuenta CIC dicho saldo será transferido al CONCEDENTE.
- 5) EL CONCEDENTE deberá registrar anualmente en sus partidas presupuestarias el importe correspondiente a los PPO anuales, así como también mantener al inicio de





cada año a partir del inicio de Explotación el importe indicado para la Cuenta de Reserva, equivalente a un PAMO trimestral, salvo lo señalado en el numeral 2) Cuenta Reserva.

- 6) Cada cinco (5) años, el CONCEDENTE, por iniciativa propia o a sugerencia del CONCESIONARIO, podrá reajustar los aportes al Fideicomiso, con el fin de adecuarse a las necesidades de pago del fideicomiso que se requiera a ese momento (en caso de aprobación de Inversiones Adicionales, su forma de pago y las partidas correspondientes para el mantenimiento y operación de dichas inversiones adicionales).
- 7) Los Costos generados por la administración del Fideicomiso son asumidos con cargo a la cuenta CIC del Fideicomiso
- 8) Se faculta al Concesionario a establecer las cuentas que considere pertinentes en beneficio de la operatividad del Fideicomiso.





Anexo 19 Apéndice 4

Procedimiento para valorizar el Avance de Obra en caso de caducidad por incumplimiento del Contrato

Si la terminación del Contrato, se produce antes de aceptación de las Obras Mínimas, el CONCESIONARIO entregará un Informe de Avance de Obra correspondiente a lo ejecutado hasta el momento de la resolución y que no hubiere sido comprendido dentro de un Hito culminado. Posterior a ello, el REGULADOR efectuará una valorización del avance de obra correspondiente a dicho informe, con la finalidad que el CONCEDENTE autorice el pago correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el Contrato, la caducidad y/o suspensión de las obligaciones, sea cual fuere la causa que lo motive, no afectará en ninguno de los casos la obligación del CONCEDENTE para reconocer los pagos de los Hitos culminados y aceptados el cual deberá pagarse de acuerdo al cronograma establecido.





Anexo 19 - Apéndice 5

Mecanismo de Ajuste del PPO para las Obras Mínimas

1. Ajuste del PPO durante periodo pre constructivo

Una vez que el CONCEDENTE aprueba el Expediente Técnico de cada Fase presentado por el CONCESIONARIO, se procederá a efectuar el ajuste del PPO ofertado según la siguiente fórmula, según corresponda:

$$PPO_{ET1} = [INV_{ET1} / Inversión Proyectada Referencial Fase 1]^* \times PPO_{OF}$$

$$PPO_{ET2} = [INV_{ET2} / Inversión Proyectada Referencial Fase 2]** \times f \times PPO_{OF}$$

PPO_{ET1} Es el Pago Anual por Obras, en Dólares resultante de la actualización de las inversiones contenidas en el Expediente Técnico de la Fase 1, aprobada por el CONCEDENTE.

PPO_{ET2} Es el Pago Anual por Obras, en Dólares resultante de la actualización de las inversiones contenidas en el Expediente Técnico de la Fase 2, aprobada por el CONCEDENTE.

PPO_{OF} Es el Pago Anual por Obras, en Dólares presentado por el concesionario en su oferta económica.

INV_{ET1} Es la inversión total establecida en el Expediente Técnico de la Fase 1, en Dólares sin incluir IGV, aprobada por el CONCEDENTE, en concordancia con lo señalado en la cláusula 6.8.

INV_{ET2} Es la inversión total establecida en el Expediente Técnico de la Fase 2, en Dólares sin incluir IGV, aprobada por el CONCEDENTE., en concordancia con lo señalado en la cláusula 6.8.

f Factor que determina el valor ofertado del PPO2 en función del valor ofertado por los Postores (PPO_{OF}). Es un número que sale del modelo económico del proyecto referencial (f = 0.72497).

***** Inversión proyectada referencial fase 1 (Infraestructura y Equipamiento Inicial): USD 23'238,046 (SIN IGV)

****** Inversión proyectada referencial fase 2 (Infraestructura y Equipamiento Inicial): USD 8'752,858 (SIN IGV)

Ambas inversiones se enmarcan en el monto de la declaratoria de viabilidad para obras portuarias.

En caso se evidencie en la etapa de construcción incrementos a las partidas integrantes del Expediente Técnico aprobado o por nuevas partidas, éstas serán asumidas íntegramente por el CONCESIONARIO sin derecho a reembolso alguno.





2. Ajuste del PPO por Variación de Precios durante periodo constructivo

Durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio de construcción de cada fase de las Obras Mínimas y hasta su respectiva culminación, el monto del PPO podrá tener un nuevo ajuste únicamente por concepto de variación de precios de insumos y materiales de construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE.

El ajuste del PPO por variación de precios y considerando el ajuste en la fecha de avance de obra consignado en el informe de avance de obra, podrá solicitarse a la culminación de cada Hito aprobado por el REGULADOR, desde el periodo comprendido entre el inicio de la Construcción (ver Cláusula 6.10) hasta la finalización de las Obras Mínimas de cada Fase.

Se ha adoptado las siguientes fórmulas:

$$PPO_1 = \sum_{i=1}^n [PPO_{ET1} \times W_i \times (TC_0/TC_i) \times k_{i1}]$$

$$PPO_2 = \sum_{i=1}^n [PPO_{ET2} \times W_i \times (TC_0/TC_i) \times k_{i2}]$$

Donde:

PPO_1 Es el Pago Anual por Obras, en Dólares, a que tiene derecho el Concesionario por la ejecución de las obras de la etapa 1, una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precio de insumos de construcción

PPO_2 Es el Pago Anual por Obras, en Dólares, a que tiene derecho el Concesionario por la ejecución de las obras de la etapa 2, una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precio de insumos de construcción

PPO_{ET1} Es el Pago Anual por Obras, en Dólares resultante de la actualización de las inversiones contenidas en el Expediente Técnico de la Fase 1, aprobada por el CONCEDENTE.

PPO_{ET2} Es el Pago Anual por Obras, en Dólares resultante de la actualización de las inversiones contenidas en el Expediente Técnico de la Fase 2, aprobada por el CONCEDENTE.

TC_0 Es el Tipo de cambio definido en el numeral 1.26.99 en la fecha de aprobación del Expediente Técnico de cada fase.

TC_i Es el Tipo de cambio definido en el numeral 1.26.99 en la fecha del periodo de ajuste i (fecha de culminación de cada Hito) correspondiente por concepto de variación de precios.





W_i Es la proporción de cada hito ejecutado en relación al total de la obra de cada etapa en el periodo i .

K_{i1}, K_{i2} Es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios en el período i , considerando el presupuesto de obras y equipamiento portuario sin IGV indicados en el Expediente Técnico aprobado de cada fase. El factor se determina a través de la siguiente fórmula referencial de reajuste:

$$k_i = a \frac{IMO_i}{IMO_o} + b \frac{IC_i}{IC_o} + c \frac{IA_i}{IA_o} + d \frac{IMEN_i}{IMEN_o} + e \frac{IMEI_i}{IMEI_o} + f \frac{IPC_i}{IPC_o}$$

Donde:

$i=$ Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios medido al final de cada hito. El índice INEI corresponderá al mes y año en que se finaliza el hito señalado.

$o=$ Es la fecha de aprobación del Expediente Técnico de cada Fase de Obras Mínimas, respectivamente. El índice INEI corresponderá al mes y año en que se aprobó el Expediente Técnico.

$n=$ Es el número de ajustes por concepto de variación de precios en el Expediente Técnico de cada Fase de Obras Mínimas para ejecutar el proyecto.

$IMO =$ Mano de Obra (incluyendo leyes sociales). Índice de precios unificados del INEI / código 47

$IC =$ Concreto: Cemento Portland. Índice de precios unificados del INEI / código 021

$IA=$ Acero: Acero de construcción corrugado. Índice de precios unificados del INEI / código 03

$IMEN =$ Maquinaria y equipo nacional. Índice de precios unificados del INEI / código 48

$IMEI =$ Maquinaria y equipo importado. Índice de precios unificados del INEI / código 49

$IPC=$ Materiales varios. Índice de precios unificados del INEI / código 39

$a, b, c, d, e, f=$ Coeficientes que indican el peso de cada componente del total de la obra de cada fase, correspondiente al Expediente Técnico aprobado para cada fase. La suma de los coeficientes debe ser igual a la unidad

De acuerdo a lo establecido por la Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01 y sus anexos, y demás disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las variaciones de precios por aplicación de formulas polinómicas de reajuste de precios, no tendrán límite.





MECANISMO DE AJUSTE DEL PAMO

3. Reajuste del PAMO

3.1. Ajuste por Inflación

3.1.1 Para la determinación del pago del PAMO del primer año de Explotación de la Concesión, el CONCEDENTE efectuará un ajuste respecto al PAMO ofertado por el CONCESIONARIO según la siguiente fórmula:

$$PAMO_x = PAMO_{x-1} \left(\frac{IPC_x}{IPC_{x-1}} \times \frac{TC_{x-1}}{TC_x} \right)$$

- $PAMO_x$ Es el importe del PAMO ajustado por el periodo anterior al inicio de Explotación.
- $PAMO_{x-1}$ Es el importe del PAMO ofertado durante la presentación de la Oferta Económica.
- IPC Índice General de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
 IPC_x Registro de éste índice disponible al último mes anterior al inicio de Explotación.
 IPC_{x-1} Registro de éste índice correspondiente al mes de presentación de Ofertas Técnicas y Económicas (abril de 2011).
- TC Tipo de Cambio definido en el numeral 1.26.99.
 TC_x Registro de éste índice disponible al último día hábil del mes anterior al inicio de Explotación.
 TC_{x-1} Registro de éste índice disponible a la fecha de presentación de Ofertas Técnicas y Económicas (abril de 2011).
- x Año 1 de Explotación.

3.1.2 A partir del segundo Año del Inicio de Explotación de las Obras Mínimas de la Fase 1 de la Concesión, el PAMO se ajustará al inicio de cada Año de la Concesión sobre la base de la siguiente fórmula:

$$PAMO_x = .PAMO_{x-1} \left(\frac{IPC_x}{IPC_{x-1}} \times \frac{TC_{x-1}}{TC_x} \right)$$

- $PAMO_x$ Es el importe del PAMO ajustado por la operación y mantenimiento del Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.





- $PAMO_{x-1}$ Es el importe del PAMO ofertado durante la presentación de la Oferta Económica.
- IPC Índice General de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- IPC_x Registro de éste índice disponible al último mes del Año de la Concesión anterior.
- IPC_{x-1} Registro de éste índice disponible un mes antes del primer mes del Año de la Concesión anterior.
- TC Tipo de Cambio definido en el numeral 1.26.99.
- TC_x Registro de éste índice disponible al último día hábil del Año de la Concesión anterior.
- TC_{x-1} Registro de éste índice disponible al primer día hábil del Año de la Concesión anterior.
- x Año en que se realiza el ajuste a partir del segundo año de inicio de Explotación de la Concesión.

3.2 Ajuste por Inicio de Explotación de la Fase 2

El PAMO que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO a partir del inicio de Explotación de las Fase 2, se determina según la siguiente expresión:

$$\text{Nuevo PAMO}_x = g * \text{PAMO}_{x-1}$$

Nuevo PAMO: PAMO a ser reconocido a partir del inicio de explotación de la Fase 2.

$PAMO_{x-1}$: PAMO ajustado anterior a inicio de explotación de Fase 2

g: 1.15290 (corresponde al Cociente entre el PAMO 2 y PAMO 1 del modelo económico financiero)

Durante el primer año, los pagos trimestrales ascenderán al cociente del nuevo PAMO calculado entre cuatro.

A partir del siguiente año, el nuevo PAMO será reajustado por inflación, siguiendo el mecanismo señalado en el numeral 3.1.2 del presente Apéndice.

